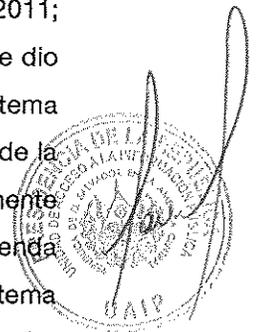


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El diecisiete de febrero del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información de parte del [REDACTED] por medio de correo electrónico, quien requiere: a) la certificación del Decreto Legislativo número 10, de fecha 20 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial número 94, tomo 383 de fecha 25 de mayo de 2009; b) una constancia de trabajo en la cual se haga referencia Lugar y fecha que inicio labores en el sector público, hasta la fecha en la que se suprimió a la plaza asignada bajo el régimen de ley de salarios, detallando de forma específica los descuentos que por ley se aplicaban hasta el año 2010, y el código de empleado que tenía asignado en la Secretaría de Cultura de la Presidencia; c) la interpretación jurídica del Decreto Legislativo número 10, de fecha 20 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial número 94, tomo 383 de fecha 25 de mayo de 2009, de forma específica sobre su aplicación jurídica en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio del año Fiscal 2011, aprobado por la Asamblea Legislativa, específicamente en lo relacionado con la supresión de la que tenía asignada bajo el Régimen de Ley de Salarios, de Técnico III en el Museo Regional de Occidente de Santa Ana. Además, señaló la petición de aclarar si este decreto legislativo era de carácter transitorio o permanente y su aplicabilidad para el ejercicio del año fiscal 2011; d) la certificación de la documentación que especifique la autorización que dio el Ministerio de Hacienda para borrar archivos oficiales del sistema computarizado, del cual era pagadora auxiliar de la Secretaría de Cultura de la Presidencia [REDACTED] quien actualmente labora en el Teatro de Santa Ana; e) la autorización que el Ministerio de Hacienda otorgó a la Secretaria de Cultura de la Presidencia para la utilización del sistema EXCEL en el proceso que desarrollaron de suprimir una plaza que se encontraba asignada bajo el régimen de Ley de Salarios de Técnico III, en el Museo Regional de Occidente; f) el expediente que la unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura tienen a su disposición de los procesos que se llevaron en la Fiscalía General de la República bajo los número de expediente: 34-UDAJ-



2008, 696-UDAJ-2009 y 36-UDAJ-2012; de los cuales añadió que el expediente 696-UDAJ-2009 se encuentra actualmente en investigación fiscal y; g) la copia certificada del expediente de este proceso de acceso a la información, cuando este finalice. Finalmente, el peticionario requirió que toda la documentación le sea entregada de forma física.

2. Por auto de las doce horas del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el suscrito previno al peticionario en el sentido que, en relación a la interpretación jurídica del Decreto Legislativo número 10, de fecha 20 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial número 94, tomo 383 de fecha 25 de mayo de 2009, de forma específica sobre su aplicación jurídica en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio del año Fiscal 2011; manifestare la documentación concreta que pretende obtener de este procedimiento de acceso a la información o, en su defecto, señale mayores elementos que permitan identificar la documentación de su interés. Por escrito recibido en fecha veinticuatro de febrero de los corrientes, el peticionario - en lo medular- manifestó que en fecha diecisiete de febrero de los corrientes se hizo de su conocimiento que la solicitud había sido admitida, indicando su número de referencia, y de la cual no consta ninguna prevención. Además, hizo referencia al procedimiento administrativo de apelación con número de referencia 156-A-2016, en el cual el Apoderado de este ente obligado solicitó al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) la prejudicialidad de este procedimiento de acceso, cuya petición fue denegada. Finalmente, manifestó que ante lo resuelto por el Oficial de Información de este ente obligado estaría en disposición de iniciar otro procedimiento de apelación ante el IAIP.
3. Por auto de las doce horas del uno de marzo del año que prosigue, el suscrito se declaró incompetente de parte de la solicitud del peticionario, y admitió las restantes pretensiones de información a trámite.
4. Por resolución de las doce horas del veintitrés de marzo del año que prosigue, el suscrito amplió el plazo de tramitación de este procedimiento debido a la complejidad de la documentación requerida por el peticionario, y a efecto de confirmar su disponibilidad dentro del ente obligado.

5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió al enlace de información de la Secretaría de Cultura (SECULTURA), la documentación consistente en: a) la constancia de trabajo en el cual se haga referencia el inicio y cese de funciones del [REDACTED] en alguna dependencia administrativa de este ente obligado, sobre la base de los documentos que consten en poder de esta Presidencia de la República, con indicación del código de empleado asignado y los descuentos de ley aplicados; b) la copia certificada del documento en el cual se especifique la autorización que otorgó el Ministerio de Hacienda para borrar archivos oficiales dentro de los registros electrónicos correspondientes a la Pagadora Auxiliar de la Secretaría de Cultura, en el período que la [REDACTED] desempeño ese cargo; c) el documento que contenga la autorización que el Ministerio de Hacienda otorgó a la Secretaría de Cultura para la utilización del programa informático EXCEL en el proceso que desarrollaron de suprimir la plaza contenida en la Ley de Salarios, de Técnico III, en el Museo Regional de Occidente; d) la copia de los expedientes que la unidad o departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura tiene en su poder respecto de la investigación realizada por la Fiscalía General de la República bajo los números de referencia 34-UDAJ-2008, 696-UDAJ-2009 y 36-UDAJ-2012 y; e) la copia certificada del expediente administrativo de acceso a la información con referencia 44-2017, luego de finalizada todas las gestiones de este procedimiento.

En relación a la constancia de trabajo del peticionario, con indicación del código de empleado asignado y los descuentos de ley, se remitió por parte de la unidad administrativa correspondiente constancia de trabajo emitido a favor del [REDACTED]



En lo concerniente a la copia certificada del documento en el cual se especifique la autorización que otorgó el Ministerio de Hacienda para borrar archivos oficiales dentro de los registros electrónicos correspondientes a la Pagadora Auxiliar de la SECULTURA, [REDACTED] en el periodo señalado por el solicitante y; el documento que contenga la autorización del Ministerio de Hacienda otorgó a la SECULTURA para la utilización del programa informático EXCEL en el proceso que desarrollaron de suprimir la plaza contenida en la Ley de Salarios, de Técnico III, en el Museo Regional de Occidente; la titular de la SECULTURA informó que dicha información es inexistente por no haberse generado o resguardado dentro del ente obligado. En tal sentido, resulta innecesario confirmar la inexistencia en los términos del artículo 73 LAIP.

En lo particular a la copia de los expedientes de la unidad o departamento de Asuntos Jurídicos de la SECULTURA respecto de la investigación realizada por la Fiscalía General de la República bajo los números de referencia 34-UDAJ-2008, 696-UDAJ-2009 y 36-UDAJ-2012; la Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos de la SECULTURA manifestó que los números de referencia relacionados por el peticionante corresponden a expedientes administrativos cuya información ha sido generada, obtenida, transformada o conservada por la Fiscalía General de la República (FGR), siendo dicha institución la competente para la entrega de tal documentación relacionada con tales expedientes o, en su caso, los respectivos Tribunales en los que se pudo haber judicializado alguno de los casos.

Aunado a lo anterior, señaló que la SECULTURA desconoce si parte de la información contenida en dichos expedientes se encuentra clasificada con carácter de reservada o confidencial, dependiendo del estado de los procedimientos en cada caso y la calidad ostentada por algunas personas como imputados o víctimas. Sobre esto, además, abundó que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal Penal es la Fiscalía General de la República el ente y autoridad competente obligada a resguardar el expediente y, a quien materialmente, le corresponde pronunciarse sobre la entrega de la información.

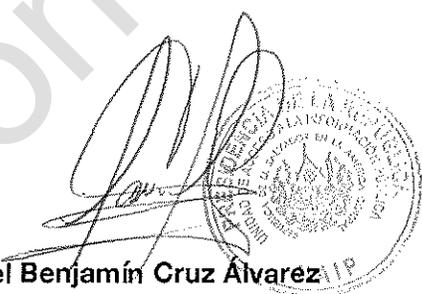
Finalmente, acotó que al realizar las consultas pertinentes sobre la localización dentro del Departamento Jurídico de tales expedientes, resultando que tal información es inexistente dentro de esa dependencia administrativa. En ese sentido, también reiteró el conocimiento [REDACTED] de los elementos de la investigación realizada por la FGR y de la

incautación de los bienes realizadas sobre su expediente personal y otra documentación relacionada a su persona dentro de la SECULTURA.

Por último, en lo atinente a la copia certificada del expediente de este proceso de acceso a la información pública debe señalarse al peticionario que esta documentación, y la otra remitida por la SECULTURA, estará a su disposición en forma física el día cuatro de abril de los corrientes, a partir de las dos de la tarde, en las instalaciones de esta Oficina de Información y Respuesta.

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE:

1. Hágase de conocimiento al peticionario de la respuestas emitidas por la SECULTURA en relación a su petición de información.
2. Entregase [REDACTED] la documentación remitida por la SECULTURA y, la copia certificada de este expediente de acceso a partir del día y hora señalado en esta solicitud.
3. *Notifíquese* al interesado este proveído en el medio y forma señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República